



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

RHCU. SE.17 No. 0123-2021

Quito, -4 de mayo de 2021

Asunto: Resolución del sumario administrativo No. 005-E-2021-ABS

Doctor
Ramiro Acosta Cerón
PROCURADOR DE LA UNIVERSIDAD
Presente. -

Señor Procurador:

El Honorable Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de 29 de abril de 2021, conoció el oficio No. 041-CEAD, de 26 de abril de 2021, suscrito por la señora Presidenta de la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, en el cual remite el informe del sumario administrativo No. 005-E-2021-ABS, seguido en contra del señor **JULIO CÉSAR VALLE MEDINA**, estudiante de la Facultad de Artes.

El H Consejo Universitario de la lectura y revisión del expediente contentivo del sumario 005-E-2021-ABS, se constata que en la tramitación se han observado las reglas del debido proceso preceptuadas en el Art.76 de la Constitución de la República del Ecuador, con especial cuidado el derecho de defensa del sumariado. La ley suprema de la República del Ecuador, en cuanto a los derechos de libertad, que se reconocen y garantizan a las personas y que están contemplados en el Art. 66, fija en el numeral 3, el derecho a la libertad personal que incluye: a) la integridad física, psíquica, moral y sexual.

De las constancias procesales del sumario JULIO CÉSAR VALLE MEDINA, de las denuncias presentadas por las estudiantes agraviadas Janna Camila Alcívar López y Doménica Camila Aguirre Macas; en especial, de las pruebas evacuadas y aportadas en la audiencia de sustanciación de pruebas, entre ellas los diversos testimonios, la comunicación de la Dirección de Bienestar Universitario, inducen a este máximo órgano colegiado superior a la convicción, -en concordancia con lo que aborda la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios CEAD, en su Informe de Recomendaciones, en los numerales numeral 6.1, 6.3 y 6.4-, de la veracidad de los hechos denunciados y que el sumariado JULIO CÉSAR VALLE MEDINA incurrió en faltas muy graves en contra de las estudiantes denunciantes; siendo relevante el análisis realizado sobre la prueba y el valor probatorio en casos de violencia contra las mujeres, señalado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Corte Interamericana de Derechos Humano, recogidos; por la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios en el punto 6.2 de su Informe; faltas muy graves irrogadas en contra de las denunciantes, como se señala en los puntos 7.1 y 7.2 del Informe de Recomendaciones de la CEAD.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

De los recaudos procesales, se comprueba que el señor JULIO CÉSAR VALLE MEDINA, estudiante de la Facultad de Artes, ha incurrido en las faltas muy graves, determinadas en el Art. 116 del Estatuto Universitario, literal a) “Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales” y literal c) “Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima”.

Respecto a la conducta causada como constitutiva de falta disciplinaria que ha quedado indicada al inicio de este Informe en los antecedentes, el Honorable Consejo Universitario debe resolver en base al Art. 207, literal **d)** “Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales”; literal **e)** *Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima* y literal **g)** “No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior;” de la Ley Orgánica de Educación Superior, este último literal, guardando concordancia con el Art. 9. Derecho de las mujeres, numeral 1. “A una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, que favorezca su desarrollo y bienestar” de la Ley Orgánica Integral para prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, como ordenamiento jurídico ecuatoriano, en correlación con el Art. 116, Faltas muy graves, literal **a.** “Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales” y literal **c.** “Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima” del Estatuto Universitario vigente; Art. 25, Faltas muy graves, literal **a.** “Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales” y literal **c.** “Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima” del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Autoridades, Docentes, Investigadores, personal de apoyo académico (técnicos docentes, de investigación, de laboratorio) y Estudiantes y Art. 13. De las Conductas Indebidas, literal **b)** “Incurrir en actos de violencia de hecho o de palabra, faltando el respecto a los miembros de la comunidad en los espacios universitarios” del Código de Ética de la Universidad Central del Ecuador.

El Honorable Consejo Universitario, por mayoría de votos, resolvió:

- 1. Acoger el informe de la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, enviado mediante el oficio No. 041-CEAD y fechado 26 de abril de 2021;**



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

2. Imponer al señor JULIO CÉSAR VALLE MEDINA, estudiante de la Facultad de Artes, la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE CUATRO PERÍODOS ACADEMICOS**, de conformidad a lo establecido en el Art. 207, inciso tercero, literal c), de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el art. 118 literal c) del Estatuto vigente,
3. De acuerdo a lo que establece el Art. 55, Tipos de medidas de reparación, literal a) del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Autoridades, Docentes, Investigadores, personal de apoyo académico (técnicos docentes, de investigación, de laboratorio) y Estudiantes de la Universidad Central del Ecuador, se recomienda como medida de reparación, que el estudiante señor JULIO CÉSAR VALLE MEDINA, en el término de ocho (8) días presente las disculpas públicas por su proceder que riñe con las normas éticas de esta Institución de Educación Superior.
4. Constituyéndose este en un delito, se dispone a la Procuraduría de la Universidad Central del Ecuador, presente la denuncia respectiva en la Fiscalía General del Estado; y,
5. Solicitar a las autoridades académicas de la Facultad de Artes que en casos de violencia de los que tengan conocimiento, se aplique lo establecido en el Protocolo General para la Prevención, Atención y Sanción de los Casos de Violencia Sexual y de Género.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Dra. Paulina Armendáriz L. de Estrella MSc.
SECRETARIA GENERAL Y DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Anexo: Sumario administrativo No. 005-E-2021-ABS

Nancy Y.